

**ACTA N° 17/2.008 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 27 DE NOVIEMBRE
DE 2.008.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JOAQUÍN CASTELLÓ CASTELLÓ

Concejales

PSOE

D. ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ
D. JUAN CUENCA ANTÓN
D. FRANCISCO ALDEA GARCIA
Dª. MERCEDES MIRA MIRA

AIA

D. LUIS VICENTE CASTELLÓ VICEDO
D. FRANCISCO M. LOZANO MARTINEZ
Dª. EMILIA ALMUDENA RECHE DÍAZ

PP

D. JUAN JOSE CASTELLÓ MOLINA
Dª. SONIA CARBONELL VICEDO
D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Secretario General

D. MIGUEL OLIVARES GUILABERT

En la villa de Agost a veintisiete de Noviembre de dos mil ocho, siendo las veinte horas y diez minutos, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. relacionados al margen, asistidos por el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora. Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN, SI PROcede, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del Acta correspondientes a la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.008.

Toma la palabra el Concejal del Grupo AIA, Sr. Lozano, para decir que en la página 21, sobre el uso provisional de local donde esta actualmente el Museo de Alfarería, pide que conste que lo que él dijo fue lo siguiente:

“ Que le parecía bien, porque no sería explicable para nadie que estuviera bien cuando era gratis y no cumpliera las condiciones cuando había que pagar.”

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, para decir que se interesó por si se había contemplado su intervención en el Pleno de Septiembre y ha comprobado que ha sido recogida y, respecto del Acta a aprobar, en la página 7 dice:

“Señala el Sr. Alcalde que se ha entregado este año tres instrumentos musicales a cada banda.”

Quiere hacer constar el Sr. Castelló que dicha entrega fue el año pasado, contestando el Sr. Alcalde que, efectivamente, fue el año pasado, mientras que este año se acordó con las bandas que se les entregaría un cheque a cada una de ellas, estando preparándose actualmente la documentación correspondiente, dado que así era más conveniente para las bandas de música.

Por tanto, hechas estas rectificaciones y sometida a votación, se aprueba por unanimidad, el acta del Pleno Ordinario del día 30 de Octubre de 2.008.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se da cuenta extractada de los Decretos dictados desde la última sesión ordinaria celebrada, así como de los que quedaron pendientes con anterioridad a dicha sesión ordinaria:

- 580) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 22 de Octubre de 2.008.
- 581) Convocando Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 30 de Octubre de 2.008.
- 582) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Juventud, Parques y Jardines, Fiestas y Servicios Sociales, para el día 27 de Octubre de 2.008.
- 583) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Mercado, Deportes, medio Ambiente, Urbanismo y Obras y Servicios para el día 27 de Octubre de 2.008.
- 584) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Contratación, Régimen Interior, Economía y Hacienda, para el día 27 de Octubre de 2.008.
- 585) Requiriendo a la mercantil SICE S.A. para que realice diversas actuaciones respecto del alumbrado público.
- 586) Concediendo Licencia Urbanística a D. Joaquín Castelló Castelló para instalación de línea aérea de baja tensión en parcela 20 del Polígono 4.
- 587) Concediendo Licencia Urbanística a Dª. María Luz Lozano Escudero para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Pda. Derramador, Pol. 20, parcela 4, 5, 6 y 7.
- 588) Concediendo gratificaciones por servicios extraordinarios y pago de horas extras a empleados municipales.
- 589) Reconociendo el cumplimiento del segundo trienio al funcionario D. Pedro A. Juan Pérez.

- 590) Concediendo ayudas sociales a diversos empleados municipales.
- 591) Autorizando la expedición de copias solicitadas por el Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.
- 592) Autorizando la expedición de copias solicitadas por el Concejal D. Francisco Lozano Martínez.
- 593) Iniciando expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.
- 594) Imponiendo sanciones por infracciones de tráfico.
- 595) Aprobando la certificación nº 18 y 19 de las obras de Rehabilitación de edificio público en calle Teulería y Calle Monforte de Agost.
- 596) Aprobando la generación y transferencia de créditos presupuestarios.
- 597) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 28 de Octubre de 2.008.
- 598) Autorizando la expedición de copias solicitadas por el Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.
- 599) Requiriendo a la mercantil CLAR REHABILITACIÓN S.L. para que realice diversas actuaciones respecto de las obras de Rehabilitación de edificio público en calles Teuleria y Monforte de Agost.
- 600) Ordenando la remisión del escrito presentado por la Dirección General de Carreteras y la documentación que lo acompaña a SUMA Gestión Tributaria.
- 601) Ordenando el pago de la nómina correspondiente al mes de Octubre de 2.008, por importe de 110.120,34 euros, Seguros Sociales de Septiembre y aportaciones al estado a MUFACE, del mes de Octubre de 2.008, por importe de 39.956,19 euros y Plan de Pensiones, por importe de 725,10 euros.
- 602) Ordenando devoluciones en concepto de ingresos indebidos.
- 603) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 30 de Octubre de 2.008.
- 604) Aprobando la generación y transferencia de créditos presupuestarios.
- 605) Declarando la innecesidad de licencia de segregación solicitada por CERÁMICA TORREGROSA S.L.
- 606) Aprobando la certificación primera y final y su correspondiente factura de las obras de ASFALTADO DE CAMINOS RURALES: Caminos Caseta Roc y de la Rambleta.
- 607) Adjudicando contrato de patrocinio, por importe de 3.000,00 euros, a EVM Producciones.
- 608) Declarando la baja por caducidad de inscripciones en el Padrón de Habitantes.
- 609) Remitiendo documentación al Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.
- 610) Imponiendo sanciones por infracciones de tráfico.
- 611) Ordenando la prorroga del contrato laboral de D. Francisco Javier Larios de Medrano Taverner.
- 612) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 613) Designando a los miembros de los Grupos AIA y PP que han de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial.
- 614) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 615) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Francisco Lozano Martínez.

- 616) Autorizando el pago, con carácter de “a justificar”, para la compra de rollo de manguera de sonido para la Casa de Cultura, por importe de 70,00 euros.
- 617) Dejando sin efecto el Decreto nº 554/08, por existir un error material de hecho.
- 618) Dejando sin efecto el Decreto nº 553/08, por existir un error material de hecho.
- 619) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 5 de Noviembre de 2.008.
- 620) Aprobando el padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de Noviembre, por importe de 2.016,00 euros.
- 621) Proponiendo la declaración de la caducidad de la licencia de obras Exp. OM-17/2007.
- 622) Proponiendo la declaración de la caducidad de la licencia de obras Exp. OM-27/2007.
- 623) Proponiendo la declaración de la caducidad de la licencia de obras Exp. OM-25/2007.
- 624) Nombrando a los miembros que formarán parte del Tribunal Evaluador de la persona que se encargaría del PROYECTO DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES.
- 625) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.
- 626) Convocando Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento para el día 10 de Noviembre de 2.008.
- 627) Disponiendo el archivo de las actuaciones referidas a infracciones de tráfico.
- 628) Imponiendo sanciones por infracciones de tráfico.
- 629) Procediendo a la acumulación del trámite del procedimiento, respecto de varias infracciones de tráfico.
- 630) Rectificando el error material del Decreto nº 623/2008.
- 631) Requiriendo a D. José Antonio Joaquín Hernández para que regularice su situación, presentado solicitud de licencia de apertura.
- 632) Concediendo Licencia Urbanística a Dª. Isabel Ramírez López, para arreglo de fachada en calle San Pedro, nº 11.
- 633) Concediendo ayudas individualizadas de Servicios Sociales.
- 634) Teniendo por desistido a Autocares Santa Faz S.L., Hijos de Rafael Escolano S.L. y Pascual Berenguer e Hijos S.L. de su petición de fecha 16 de Abril de 2.008.
- 635) Concediendo Comisión de Servicios al empleado municipal D. Francisco Javier Larios de Medrano Taverner para acudir a asamblea de la Asociación Española de Ciudades de la Cerámica.
- 636) Concediendo Comisión de Servicios a los empleados municipales D. Miguel Olivares Guilabert y D. Damián Artiaga Blasco para asistir a una reunión en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes en Valencia.
- 637) Convocando Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento para el día 18 de Noviembre de 2.008.
- 638) Concediendo Licencia Urbanística a D. Antonio Serrano Gómez para vallado de parcela y colocación de puerta en Polígono 38, parcela 47.
- 639) Concediendo Licencia Urbanística a D. José Santacreu Monllor para vallado de parcela en Polígono 40, parcela 86.
- 640) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.

- 641) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Francisco Lozano Martínez.
- 642) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 643) Estimando las alegaciones presentadas por los interesados, dejando sin efecto las sanciones por infracciones de tráfico.
- 644) Imponiendo sanciones por infracciones de tráfico.
- 645) Concediendo una subvención a la Asociación Pro-Museo de Agost, por importe de 430,19 euros.
- 646) Rectificando el presupuesto de la obra a que se refiere el Decreto nº 560/2008.
- 647) Ordenando la contratación laboral, por tiempo determinado de siete meses, a tiempo parcial, de Dª. Silvia Castelló Aracil, como trabajadora social.
- 648) Declarando la caducidad de la licencia de obras del expediente OM-27/2007.
- 649) Declarando la caducidad de la licencia de obras del expediente OM-25/2007.
- 650) Declarando la caducidad de la licencia de obras del expediente OM-17/2007.

Toma la palabra el Concejal del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, que solicita aclaración de los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 607/2.008 – Sobre contrato de patrocinio a EVM Producciones. Pregunta si tiene que ver con el documental y en qué punto se encuentra su realización.

Contesta el Sr. Alcalde que no se trata del documental, sino que se trata de una subvención para el corte que ha realizado y que se ha acordado su exhibición en la Casa de Cultura para promoción del pueblo de Agost.

Pregunta el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, si se sabe de qué trata dicha película, contestando el Sr. Alcalde que no la ha visto, pero que servirá para la promoción de Agost, ya que figurará como colaborador en todos los sitios donde se exhiba el corto en cuestión.

Decreto nº 606/2.008 – Aprobando la certificación única y final de las obras de asfaltado de caminos rurales. Pregunta si la subvención sigue vigente.

Contesta el Sr. Alcalde que la subvención de la Conselleria se ha mantenido, reduciéndose proporcionalmente a los caminos que finalmente se han acondicionado, correspondiendo, cree, al 60 % del coste de dicha reparación.

Decreto nº 603/2.008 – Sobre pagos de equipamiento a SCENIC LIGHT LEVANTE para la Casa de Cultura. Pregunta de qué equipamiento se trata.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata del gasto realizado con una subvención concedida para equipamiento de sonido para la Casa de Cultura.

Decreto nº 601/2.008 – Sobre pago de productividad a un trabajador por importe de 1.632,00 euros. Pregunta a qué se debe dicho importe por productividad.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata del pago en concepto de productividad al empleado municipal encargado del mantenimiento de la Piscina Municipal.

Replica el Sr. Castelló Vicedo que considera que dicho pago debería hacerse de otra forma y no como productividad, contestando el Sr. Alcalde que les pareció más correcto pagar dichos trabajos como productividad, pero que el año que viene habrá que hacer algún tipo de contrato o sacar este servicio a subasta.

Decreto nº 580/2.008 – Sobre pago de 4.173,27 euros a una empresa de electricidad. Pregunta si se ha consultado a empresas de Agost para dichos trabajos, ya que en otra ocasión les dijo que las empresas de Agost no pudieron hacer los trabajos solicitados y por eso se contrató a otra empresa.

Contesta el Sr. Alcalde que ese es el pago por los trabajos que no pudieron hacer las empresas de Agost en su momento, como ya les contestó en su día, que era necesario hacerlos enseguida.

Pregunta el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, si se ha pasado el parte del accidente a la compañía de seguros correspondiente, contestando el Concejal del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que se ha remitido el parte a la compañía de seguros, pero se afronta el pago mientras se tramita el cobro a través de dicha Compañía.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 580/2.008 – Sobre pago de 4.732,55 euros por intereses de póliza de crédito. Pregunta a qué corresponde.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de los intereses de una Operación de Tesorería formalizada para pagar los gastos de amortización de los préstamos del Colegio e Instituto, que posteriormente abonará la Conselleria al Ayuntamiento.

En el mismo Decreto – Sobre el pago que se hace a Destello S.L. por instalación del alumbrado de las Fiestas de Moros y Cristianos. Dado que fue retirado un día antes, pregunta si se ha descontado algo por tal motivo.

Contesta la Concejal de Fiestas, Srta. Mira, que se tendrá en cuenta dicha compensación en una próxima factura de dicha empresa.

Replica el Sr. Castelló Molina que hubiera sido mejor que la empresa hubiera hecho un abono.

En el mismo Decreto – Sobre pago a EUROGOMA por importe de 15.206,73 euros. Pregunta a qué se refiere.

Contesta el Sr. Alcalde que se refiere a la instalación de los alcorques de piedra en los árboles.

Considera el Sr. Castelló Molina que el gasto es excesivo y debería haberse empleado el dinero en otras cosas.

En el mismo Decreto – Sobre pago de 8.700,00 euros por pago del Proyecto del edificio destinado a vestuarios. Pregunta si los técnicos municipales hubieran podido realizar este trabajo.

Contesta el Sr. Alcalde que, en la actualidad cada vez realizarán más, dado que se ha reducido el nivel de trabajo respecto de las licencias de obras.

En el mismo Decreto – Sobre pago de 1.700,00 euros a la Asociación La Cívica. Recuerda que le dijo en un Pleno anterior que este año no se había hecho nada y pregunta a qué se debe este pago.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata del pago por la organización de la Trobada en el Instituto, en la que el Ayuntamiento asumió el pago de un conjunto musical que se contrató para el acto.

En el mismo Decreto – Sobre pago de 623,68 euros por servicio de catering donde pone “Fiesta de los pueblos”. Pregunta a qué se refiere.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de un pago por los servicios de catering durante la Semana Intercultural.

Decreto nº 590/2.008 – Sobre pago de ayudas sociales a empleados municipales. Pregunta si hay algún baremo para determinar las cantidades a pagar a cada trabajador por este concepto.

Contesta el Concejal del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que están contempladas en el Convenio donde se especifican los porcentajes que se dan según el tipo de actuación, siendo diferente el personal laboral del funcionario.

Decreto nº 595/2.008 – Sobre aprobación de las certificaciones nº 18 y 19 de la obra “Rehabilitación de edificio público en calle Teulería y calle Monforte de Agost”, que antes eran aprobadas por el Pleno. Pregunta porqué éstas las aprueban por Decreto.

Contesta el Sr. Alcalde que se aprobaron por Decreto porque así se agilizaban los trámites, teniendo en cuenta la decisión a adoptar al respecto.

Decreto nº 596/2.008 – Sobre generación y transferencia de créditos presupuestarios. Señala que una de las modificaciones transfiere créditos del pago de retribuciones del Personal Laboral fijo a la excavación del yacimiento del Negret. Pregunta si es porqué lo que tenía previsto gastarse ha sido insuficiente y se saca dinero de esta partida para añadirse.

Contesta el Sr. Alcalde que la subvención para la excavación del Negret no cubre totalmente su coste, siendo el importe señalado la parte que el Ayuntamiento tiene que aportar.

Pregunta el Sr. Castelló Molina si se ha hecho algún tipo de reconocimiento a la familia que ha cedido los terrenos para la excavación, contestando el Sr. Alcalde que les agradecieron privada y públicamente el gesto en la Casa de Cultura y habrá que hacerlo también por escrito, habiendo quedado para ir un día a la Conselleria de Cultura para hacer algunas consultas respecto del terreno en cuestión.

Decreto nº 599/2.008 – Sobre requerimiento a la mercantil Clar Rehabilitación. Se contempla el informe del arquitecto sobre la rehabilitación del Museo, señalando las deficiencias de la obra y se le da un plazo para que la empresa lo haga. Dado que la fecha del decreto es 28 de Octubre, pregunta si la empresa ha hecho algo al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que la empresa no ha contestado al requerimiento ni ha hecho nada al respecto.

Decreto nº 604/2.008 – Sobre generación y transferencia de créditos. Se transfieren créditos de las retribuciones del personal laboral fijo a las del personal laboral eventual. Pregunta si el motivo es que han aumentado estas partidas.

Contesta el Sr. Alcalde que el motivo es que se contrató una psicóloga con una subvención y se prorrogó el contrato del ADL.

Decreto nº 635/2.008 – Sobre concesión de comisión de servicios a un empleado municipal, para su asistencia a la Asamblea de la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIUDADES DE LA CERÁMICA”, celebrada en Jaén los días 13 y 14 de Noviembre. Pregunta en qué consistió dicha Asamblea.

Contesta el Sr. Alcalde que asistieron la Directora del Museo, el Concejal de Cultura, dado que fue Ejecutiva y Asamblea General, el ADL y el propio Alcalde, estando previsto que se haga una reunión con los alfareros locales para exponerles lo tratado en dicha Asamblea, citando al mismo tiempo a los Portavoces de los Grupos Políticos.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO EN CALLES TEULERÍA Y MONFORTE”.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Contratación, Régimen Interior, Economía y Hacienda, que, trascrito literalmente, dice así:

“3º) APROBACION, SI PROCEDE, INICIO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO EN CALLES TEULERÍA Y MONFORTE”.

Primero.- En fecha 13 de diciembre de 2006 se adjudicó a la mercantil CLAR REHABILITACIÓN SL el contrato de rehabilitación de edificio público c(s)/Teulería y Monforte. Según el contrato (cfr. documento de formalización 02.01.2007) la rehabilitación debería haber finalizado el 30.09.2007. En virtud de acuerdo plenario (firme y consentido) de 22.04.2008, que pone fin al expediente contradictorio oportuno abierto por causa del retraso de las obras, se impone a CLAR REHABILITACION S.L (la contratista) penalidad de 28.521,50 € y, asimismo, se amplía o prorroga el plazo de ejecución hasta el 30.05.2008.

Segundo.- Este segundo plazo ha sido asimismo incumplido y la obra ha sido, parada completamente por la adjudicataria desde finales del pasado mes de julio y abandonada sin custodia alguna desde octubre. En fecha 11.08.2008, se recibió carta informativa de la adjudicataria diciendo que había solicitado del órgano jurisdiccional competente la declaración de concurso y aunque avisa que ello no determina el cese de su actividad empresarial, el hecho cierto es que por lo que al supuesto concierge las obras están, conforme a lo apuntado, paralizadas y desamparadas .

Tercero.- Conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP, RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio), de aplicación al caso (regla *tempus regit actum* y Disposición Transitoria 1º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público —LCSP—) artículo 111 tanto la declaración de concurso¹ [letra d)] como la demora o paralización [letra e)] son causas de extinción del contrato, en nuestro caso, las dos. De la declaración de concurso hemos tenido noticia de su producción el 03.11.2008 por e-mail de la empresa al correo electrónico del Tesorero, en el que, asimismo, solicitaba copia de la última certificación de obra carátula y resumen. El auto declarando concurso voluntario es de fecha 06.10.2008 y ha sido dictado por el Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Madrid, rfº concurso ordinario

¹ La Ley 22/2003, de 9 de junio, Concursal en su artículo 67.1 establece que “*los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones Públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial*”.

Cierto y verdad es que el TRLCAP en su artículo 112.1 párrafo primero precisa que “*la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato*”.

375/2008. Los administradores concursales. son D. Francisco Javier Díaz-Gálvez de la Cámara , D. Luis Pérez Gil y la entidad CEIRE SL El auto ha sido dictado en fecha 6 de octubre de 2008.

Cuarto.- Por Decreto de la Alcaldía de 31.10.2008 se comunica a la empresa la existencia de una serie de deficiencias consecuencia del abandono de las obras generadoras de riesgos (huecos y puertas abiertas; ;cubrimiento precario con madera de arqueta del alcantarillado; andamio suelto que facilita el acceso al cuerpo principal; carencia de tejado en la cubierta de la nave principal que permiten la penetración de las aguas de lluvia y que se dañe la estructura portante de madera; escombros, cascotes, residuos etc.), intimándole a que, en el plazo de diez días, los neutralicen mediante la adopción de las medidas de seguridad y de higiene pertinentes. No obstante ninguna reacción positiva se ha producido dada la atonía (falta de actividad) de la empresa en la zona, y ello a pesar de lo consignado en el número segundo, inciso segundo, del presente informe y de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Concursal² (la declaración concursal no interrumpirá la actividad empresarial del deudor). Repárese que el artículo 44.4 contempla la posibilidad de que el Juez decrete el cese o la suspensión total o parcial de la actividad empresarial, oído el deudor y los representantes de los trabajadores. Desconocemos si jurídicamente tales medidas se han adoptado o si están en trance de adopción, no obstante enfatizamos por lo que nos concierne la falta de actividad y el abandono de las obras.

Quinto.- Si bien es verdad que la jurisprudencia, y por ella la Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7^a), de 14 diciembre 2001, RJ 2002\1433), respecto a la resolución por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, nos dice que debe ponderarse convenientemente, antes de optar por tan drástica medida, si la situación puede remontarse mediante la imposición de penalidades; contemplando la resolución como *ultima ratio* (medida extrema).

Atendido que por acuerdo plenario de 22.04.2008 se impuso a CLAR REHABILITACION S.L penalidad de 28.521,50 € , ampliándose el plazo de ejecución hasta el 30.05.2008; atendido, que vencido tal término o plazo la rehabilitación sigue muy distante de concluirse pues las obras se encuentran paralizadas y abandonadas; atendido, asimismo, que la contratista ha sido declarada oficialmente en estado de insolvencia, y que su inactividad, al menos en la zona o ámbito territorial que nos incumbe, es pública y notoria, dando de ella noticia el informe del Arquitecto de 23.10.2008 ; la inferencia de que la resolución contractual constituye la única vía o remedio para superar el actual estado de cosas se impone pacíficamente como causa de extinción del contrato, y ello al amparo tanto del apartado e) como el b), ambos del artículo 111³ del TRLCAP.

² Ciento y verdad es que el TRLCAP en su artículo 112.1 párrafo primero precisa que "la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato".

³ **Artículo 111.Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.*
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.*
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d).*
- f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.*

Sexta.- Para el debido encuadramiento del presente supuesto y para la formulación de la oportuna resolución, deberán tenerse en cuenta las cuestiones que a continuación reseñamos, a saber:

*El TRLCAP, a propósito de los efectos de la resolución, y por cuanto aquí importa, establece en su artículo 113 lo siguiente:

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

*Ese mismo texto legal en su artículo 151, nos dice:

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

*El Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, que aprueba el Reglamento del TRLCAP (R°TRLCAP) establece en su artículo 172 lo siguiente:

Artículo 172. Resolución del contrato, cuando las obras hayan de ser continuadas.

1. Iniciado el expediente de resolución de un contrato cuyas obras hayan de ser continuadas por otro contratista o por la propia Administración, se preparará seguidamente la propuesta de liquidación de las mismas.

2. La liquidación comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista.

3. La liquidación se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.

*En cuanto al procedimiento de resolución el artículo 100 del R°TRLCAP, establece:

Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

*Y respecto a los daños y perjuicios de los que deba indemnizar el contratista el artículo 113 del citado R°TRLCAP, dispone:

Artículo 113. Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

*Añádase a todo lo anterior que el pliego de cláusulas administrativas particulares en la cláusula 23.6 preceptúa:

g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

23.6. Si el Ayuntamiento de Agost dejara de percibir alguna subvención de las que financia las obras objeto del presente pliego, por incumplimiento, imputable al contratista, de los plazos para la ejecución i finalización de las obras DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PUBLICO EN CALLES TEULERIA Y MONFORTE, la cantidad dejada de percibir se le descontará al contratista con cargo a los abonos o pagos al mismo.”

*En este sentido repárese que la inversión que comporta esta obra para Ayuntamiento, entre cuyos gastos se incluye el precio de adjudicación del contrato que asciende a 985.282,84 € (IVA incluido), ha sido beneficiada con fondos FEDER (70%) y de la Generalitat (30%) mediante subvención de 281.704,20 €, resultado de aplicar el porcentaje del 30% a la inversión aprobada de 939.014,00 € (IVA excluido), y ello en virtud de Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 02.09.2005.

El régimen jurídico de ésta subvención viene recogido en el Decreto valenciano 98/2000, de 27 de junio, y en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Valenciana (Decreto Legislativo de 26.06.1991), en concreto y por lo que respecta a su pérdida y reintegro, por incumplimiento de su condicionado (v. gr. plazo) por el artículo 47.9, de ésta última, el artículo al reintegro de la subvención. En defecto de esta legislación debe de estarse (artículo 149.3 *in fine* CE) a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio) El plazo de finalización de la obra inicialmente fijado en la Resolución otorgando la subvención era el 30.09.2006, posteriormente, por tres resoluciones sucesivas de fecha 19 de julio de 2006, 5 de noviembre de 2007 y 2 de julio de 2008 ha sido ampliado o prorrogado, la primera, hasta el 30 de septiembre de 2007, la segunda hasta el 30 de junio de 2008 y la tercera hasta el 31 de octubre de 2008 .

Séptima.- En armonía con todo lo expuesto, procede pues:

1º) Que por acuerdo plenario (artículo 165 del ROF) se inicie procedimiento de resolución del contrato tanto al amparo del apartado e) como del b), ambos del artículo 111⁴ del TRLCAP, tomando como fundamento de ello lo expuesto en el ordinal quinto del presente.

2º) Que la resolución del contrato, su liquidación y la fijación de la indemnización de daños y perjuicios exigibles al contratista (esto último sino es posible en su totalidad, si al menos parcialmente) deberán simultanearse, dicho de otra manera deberán instruirse a la par.

⁴ **Artículo 111.Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.
e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d).
f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.
g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

3º) Que la liquidación del contrato requiere pronunciamiento expreso, por escrito, del facultativo director de la obra que “comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinente a favor o en contra del contratista”. Al acto de constatación de la obra ejecutada y de su medición deberá citarse con antelación suficiente al contratista. En este caso hay que citar al contratista y, por elemental cautela, a los administradores concursales.

4º) Luego en el acuerdo plenario disponiendo la apertura del expediente de resolución, debería incluirse la invitación a los citados contratistas y administradores concursales al acto de constatación y medición de lo ejecutado. Se les notificará la fecha y el momento en el que el director o directores facultativos acompañado, al menos, del Sr. Alcalde y del Secretario de la Corporación, procederá a la constatación y medición de lo ejecutado

5º) Acto seguido el facultativo/s director /es de las obras (Arquitecto y Aparejador) deberán confeccionar informe que recoja, sin perjuicio de otros, los siguientes extremos: **a)** resultado de la constatación y medición de las obras realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista; **b)** fijación del importe de daños y perjuicios atendiendo, de un lado, al retraso que implica para la inversión proyectada, desde la última prórroga incumplida (30.05.2008), y, de otro lado, los mayores gastos que ocasione para la Administración.

Octava.- Ya hemos visto que la pérdida de la subvención, en su caso, se integra en la indemnización, según el Pliego. Y aunque se ha pedido la prórroga del plazo de ejecución a efectos de no incurrir en causa de incumplimiento, en absoluto tampoco podemos dejar de considerar que su pérdida irreversible podría pronosticarse a la luz de la jurisprudencia, en la hipótesis, nada descartable, en cuanto oficiosamente preavisa, de que la Generalitat no acceda a la prórroga solicitada por este Ayuntamiento. Veamos

Sentencia Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1), de 4 octubre 2006
JUR 2006\251357

SEGUNDO.- *El presente recurso de apelación se ha de rechazar. La sentencia de primera instancia se ajusta a derecho al confirmar la legalidad del acto impugnado. La propia parte recurrente ha reconocido, tanto en primera instancia como ahora en vía de recurso de apelación, que, no sólo no cumplió el plazo de ejecución de las obras que se fijaba en la resolución concediendo la subvención, tras la concesión de dos prórrogas, sino que en la fecha en que se revoca la misma y se le obliga a esa parte al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida todavía no había terminado la citada obra, ni se sabe si en la actualidad lo ha hecho. Este dato incuestionado basta por sí mismo para rechazar la alegación de que no ha acreditado su alegación de retraso en la concesión de licencia para la realización de las obras subvencionadas, pues aparte de que no lo ha hecho, lo cierto es que ello no era óbice para que cumpliera con esa condición resolutoria que la misma acepta desde el momento en que acepta esa subvención, pues ya debía calcular el tiempo de duración en la concesión de esas licencias, pero es que además se le dio distintas prórrogas y aún así no terminó esas obras.*

(...).

Sentencia Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3º), de 20 abril 2004 JUR 2004\247716

2.- La recurrente niega que por su parte haya existido ningún tipo de incumplimiento de las obligaciones asumidas. En la base Décima de la Orden del MEC de 15-7-94 por la que se establecen las Bases para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (BOE del día 28) y que por tanto regula la Concesión de la Ayuda de autos, se establece que procederá la revocación de la Ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81-9 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y que tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del mismo Texto Refundido en los términos establecidos en el mismo. Sancionándose en el referido punto 9 del artículo 81 con el reintegro de las cantidades percibidas los supuestos de incumplimientos de la obligación de justificación, de incumplimientos de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras o beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, estableciéndose en el artículo 82, como caso de infracción administrativa, el incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

(...).

Respecto a las vicisitudes e incidencias en torno a la suerte de la subvención por incumplimiento del plazo y a su definitiva revocación por incumplimiento del plazo deberá estarse al régimen jurídico dimanante del ya citado Decreto valenciano 98/2000, de 27 de junio, que por lo que aquí importa establece:

Artículo 15.

1. La Dirección General de Economía resolverá las incidencias relativas al expediente de concesión de las ayudas que se produzcan con posterioridad a la resolución de concesión.
2. El plazo máximo para resolver será el de **tres meses**, computados desde la iniciación del procedimiento.
3. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el conseller de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 18.

1. El expediente de incumplimiento se iniciará por acuerdo de la Dirección General de Economía mediante la comunicación al beneficiario de las causas determinantes del mismo. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.
2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin contestación por parte del beneficiario, la Dirección General de Economía remitirá las actuaciones, junto con su propuesta, al conseller de Economía, Hacienda y Empleo, para que adopte la resolución que proceda.
4. El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento **será de seis meses**, computado desde el acuerdo de iniciación.

Es evidente que la denegación de la prórroga solicitada determinará la pérdida de la subvención y que para ello debe abrirse un expediente ad hoc, el del artículo 18 que acabamos de transcribir.

Novena.- Con esto queremos significar que la determinación y alcance de la indemnización, y por consiguiente la inclusión o no dentro de la misma del importe de la subvención de mérito, no lo podremos saber hasta que por la Generalitat no resuelva sobre la prórroga de la subvención (tres meses) y, a sus expensas, resuelva el expediente por incumplimiento que puede seguir a aquél en caso que deniegue tal pretensión de prórroga (seis meses más).

Habida cuenta de que como, según hemos ya consignado, el artículo 113 del citado R^oTRLCAP, establece que “en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasiona a la Administración”, y teniendo que hasta dentro de seis o siete meses no sabremos si la Generalitat mantiene o no nos mantiene la subvención (ora en todo, ora en parte, ora en nada) el acto administrativo que se dicte por el Ayuntamiento resolviendo el contrato será provisional en el apartado concerniente a la determinación de la cuantía de la indemnización, máxime cuando una elemento esencial de la misma (el importe de la subvención) no depende de él, sino de una decisión ajena.

En este sentido y dado que junto a la liquidación concerniente a la obra realmente hecha susceptible de ser recibida y a su valoración económica, hay que atender también a otras partidas en la liquidación definitiva del contrato (créditos y deudas por otros conceptos: intereses, daños y perjuicios) para que de su integración y compensación extraigamos los saldos positivos y negativos parciales y el saldo a favor del acreedor final, parece evidente que, hasta que el procedimiento de resolución no esté finalizado *in totum*, hasta que el importe de la indemnización por daños y perjuicios

no se haya definitivamente concretado y los cálculos consiguientes no hayan podido concluirse, dicho procedimiento, los actos que lo integren, en la parte de que tratamos serán provisionales, y su ejecución no deberá llevarse a cabo si comportan riesgo o peligro para el cumplimiento del resultado final. Con esto estamos apuntando a que el Ayuntamiento en base a cálculos provisорios no debiera satisfacer, caso de un eventual saldo positivo durante el *interim* a favor contratista, pago alguno a éste, máxime cuando sea previsible que el contratista reste en una posición deudora.

Es evidente que el abandono y la paralización de las obras por parte del contratista ha provocado una situación de anormalidad, la crisis del contrato, y que su liquidación definitiva por incumplimiento, genera, por tanto, unos deberes, obligaciones y cargas económicas para el contratista que bajo ningún concepto pueden ser aisladamente consideradas respectos de otros derechos suyos de contenido económico generados o no en situación de normalidad [véanse, entre otros, los artículos 1101, 1106, 1195 y 1196 del Código Civil; artículo 172 Rº TRLCAP y artículo 14 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)].

Décima.- Cuando los facultativos directores procedan a la comprobación, medición y liquidación de las obras, conforme a lo preceptuado en el artículo 151.1 del TRLCAP, se fijará el saldo pertinente —(parcial y a compensar, pues, con otros de signos contrario, v. gr. indemnización de daños y perjuicios a favor del Ayuntamiento)— y a ese saldo se agregarán los intereses de demora del artículo 99 del TRLCAP, y ello desde que sus diferentes tramos o porciones en lo que se correspondan con las diferentes certificaciones no se pagaron o se pagaron incompletamente por no incluir los intereses de demora. El término *ad quem* del cómputo del plazo vendrá determinado por el momento mismo en que tras el cumplimiento de los trámites, informes y dictámenes, del artículo 109.1 del RºTRLCAP se tome el acuerdo del resolución del contrato, sin perjuicio de los ajustes pecuniarios ulteriores oportunos.

En definitiva, visto cuanto antecede y visto el informe emitido por el secretario-interventor de fecha 17.11.2008, la Comisión Informativa con los votos a favor de los 2 concejales del PSOE, y la abstención de 1 concejal del P.P. y los 2 concejales de AIA, DICTAMINA:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de obra de rehabilitación de edificio público c(s)/Teulería y Monforte tanto al amparo del apartado e) como del b), ambos del artículo 111⁵ del TRLCAP, y ello porque: ① si bien es verdad que la jurisprudencia, y por ella la Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7^a), de 14 diciembre 2001, RJ 2002\1433), respecto a la resolución por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, nos dice

⁵ **Artículo 111. Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d).
- f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

que debe ponderarse convenientemente, antes de optar por tan drástica medida, si la situación puede remontarse mediante la imposición de penalidades; contemplando la resolución como *ultima ratio* (medida extrema); ② no es menos cierto que por acuerdo plenario de 22.04.2008 se impuso a CLAR REHABILITACION S.L penalidad de 28.521,50 €, ampliándose el plazo de ejecución hasta el 30.05.2008; atendido, que vencido tal término o plazo la rehabilitación sigue muy distante de concluirse pues las obras se encuentran paralizadas y abandonadas; atendido, asimismo, que la contratista ha sido declarada oficialmente en estado de insolvencia, y que su inactividad, al menos en la zona o ámbito territorial que nos incumbe, es pública y notoria, dando de ella noticia el informe del Arquitecto de 23.10.2008; la inferencia de que la resolución contractual constituye la única vía o remedio para superar el actual estado de cosas se impone pacíficamente como causa de extinción del contrato, y ello al amparo tanto del apartado e) como del b), ambos del artículo 111 del TRLCAP.

SEGUNDO.- Que la resolución y liquidación del contrato, incluida la fijación de la indemnización de daños y perjuicios al contratista deberán instruirse a la par, teniendo tal acto carácter provisional en lo que a la liquidación concierne y en la medida de que ha que estarse para su definitiva cuantificación a la extinción, en su caso, de la subvención de 281.704,20 € otorgada por la Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 02.09.2005, mediante la oportuna declaración pendiente de dictado. .

TERCERO.- Que como la liquidación del contrato requiere pronunciamiento expreso, por escrito, del facultativo director de la obra que “*comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinente a favor o en contra del contratista*”, en armonía con lo establecido, citar al acto de **constatación de la obra ejecutada y de su medición con antelación suficiente al contratista** (artículo 151.1 del TRLCAP). Invitación que deberá extenderse a los administradores del concurso por el auto judicial de fecha 06.10.2008 dictado por el Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Madrid, rf^a concurso ordinario 375/2008.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para cuantos actos y trámites precisen la plena ejecución de lo acordado.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de obra de rehabilitación de edificio público c(s)/Teulería y Monforte tanto al amparo del apartado e) como del b), ambos del artículo 111⁶ del TRLCAP, y ello porque: ① si bien es

⁶ **Artículo 111. Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d).
- f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

verdad que la jurisprudencia, y por ella la Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7^a), de 14 diciembre 2001, RJ 2002\1433), respecto a la resolución por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, nos dice que debe ponderarse convenientemente, antes de optar por tan drástica medida, si la situación puede remontarse mediante la imposición de penalidades; contemplando la resolución como *ultima ratio* (medida extrema); ② no es menos cierto, que por acuerdo plenario de 22.04.2008 se impuso a CLAR REHABILITACION S.L penalidad de 28.521,50 €, ampliándose el plazo de ejecución hasta el 30.05.2008; atendido, que vencido tal término o plazo la rehabilitación sigue muy distante de concluirse pues las obras se encuentran paralizadas y abandonadas; atendido, asimismo, que la contratista ha sido declarada oficialmente en estado de insolvencia, y que su inactividad, al menos en la zona o ámbito territorial que nos incumbe, es pública y notoria, dando de ella noticia el informe del Arquitecto de 23.10.2008; la inferencia de que la resolución contractual constituye la única vía o remedio para superar el actual estado de cosas se impone pacíficamente como causa de extinción del contrato, y ello al amparo tanto del apartado e) como el b), ambos del artículo 111 del TRLCAP.

SEGUNDO.- Que la resolución y liquidación del contrato, incluida la fijación de la indemnización de daños y perjuicios al contratista deberán instruirse a la par, teniendo tal acto carácter provisional en lo que a la liquidación concierne y en la medida de que ha que estarse para su definitiva cuantificación a la extinción, en su caso, de la subvención de 281.704,20 € otorgada por la Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 02.09.2005, mediante la oportuna declaración pendiente de dictado. .

TERCERO.- Que como la liquidación del contrato requiere pronunciamiento expreso, por escrito, del facultativo director de la obra que “*comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinente a favor o en contra del contratista*”, en armonía con lo establecido, citar al acto de **constatación de la obra ejecutada y de su medición con antelación suficiente al contratista** (artículo 151.1 del TRLCAP). Invitación que deberá extenderse a los administradores del concurso por el auto judicial de fecha 06.10.2008 dictado por el Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Madrid, rf^a concurso ordinario 375/2008.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para cuantos actos y trámites precisen la plena ejecución de lo acordado.”

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra la Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que están de acuerdo en que el contrato sea rescindido y señala que cuando se solicite la indemnización se tengan en cuenta los 100.000 euros en mejoras que la empresa ofertó en su día. Termina diciendo que han visto un escrito que da a entender que una subvención, o bien peligra, o se ha perdido ya.

Contesta el Sr. Alcalde que se estaba esperando este escrito para pedir daños y perjuicios en consecuencia, teniendo constancia del escrito de denegación de la prórroga, que significa que la subvención ya se ha perdido.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, para decir que considera desolador el panorama respecto del Museo, ya que al no ampliar el plazo se puede considerar perdida la subvención y que si a la empresa se le adeudan 170.000,00 euros, aproximadamente, y tiene la suspensión de pagos presentada, habiendo solicitado el pago de la certificación, incluso dando un plazo de diez días para su pago, no cree que esté en condiciones de pagar daños y perjuicios, considerando que el asunto del Museo se ha demorado demasiado y que esta decisión debería haberse adoptado mucho antes.

Contesta el Sr. Alcalde que hay que hacer inmediatamente la correspondiente valoración y adjudicar de nuevo la obra para que se termine cuanto antes.

4º.- MOCIONES.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas y de conformidad con la legislación vigente, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

Previa su declaración de urgencia, y, por lo tanto, con el quórum previsto en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en relación con el artículo 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el Orden del día:

1ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO AIA SOBRE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para justificar la urgencia de la moción, diciendo que, dado que la voluntad del equipo de gobierno es congelar las tasas y los impuestos, presenta la moción para que se haga efectivo.

Realizada votación, por unanimidad de los asistentes, se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Castelló Vicedo da lectura a la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“El motiu que ens porta a presentar aquesta moció no es altre que arreplegar la voluntat d'aquesta corporació ja manifestada en altres Plens sobre l'assumpte esmentat.

Per això proposem que cap de les taxes ni impostos d'aquest Ajuntament puguen per al 2.009.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno, ACUERDA:

Que cap de les taxes ni impostos d'aquest Ajuntament pujaran en el 2.009.

2ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO AIA SOBRE INTERVENCIONES DEL PÚBLICO EN LOS PLENOS.

Se inicia la exposición del Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, diciendo que la propuesta es que las intervenciones que los ciudadanos realizan tras el Pleno puedan ser grabadas.

Contesta el Sr. Alcalde que sería mejor que se hiciera un reglamento o se incluyera en un reglamento existente y tras debatir sobre la forma de articular lo especificado en la moción, a propuesta del Sr. Alcalde, queda sobre la mesa para su estudio y debate, asintiendo el resto de Concejales y no votándose su urgencia.

3^a. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR SOBRE EL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, para justificar la urgencia de la moción diciendo que el día 25 de Noviembre se celebra el día Internacional contra la violencia de género.

Realizada votación, por unanimidad de los asistentes, se declara de urgencia la Moción.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, da lectura a la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Ante la celebración el 25 de noviembre del Día Internacional Contra la Violencia de Género, el Partido Popular quiere reiterar su firme compromiso en la lucha contra una de las peores lacras que sufre nuestra sociedad y que desgraciadamente cuesta la vida anualmente a decenas de mujeres.

Los poderes públicos, las instituciones, las asociaciones y los ciudadanos, deben involucrarse, de manera conjunta, en la lucha contra el maltrato que sufren muchas mujeres. No podemos consentir que la violencia de género cada vez vaya a más en nuestro país.

En lo que llevamos de año 2.008 ya se han producido 60 asesinatos de mujeres. La legislatura anterior se saldó con la escalofriante cifra de 280 mujeres muertas, casi 50 más, que en la última legislatura del Gobierno Popular.

A pesar de que en la legislatura pasada se tomaron medidas para combatir esta lacra, como la aprobación de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, el resultado ha sido desolador; faltan medios y recursos y su funcionamiento es manifiestamente mejorable, recayendo todo el peso en las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

Sucesivos informes como el del propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 2.006, el informe anual del Defensor del Pueblo (2.006), o el de Amnistía Internacional reflejan la frustración de las expectativas generadas por la ley, sus debilidades y cómo, tras cuatro años desde su entrada en vigor, las mujeres no están más protegidas ni se sienten mejor atendidas por las administraciones públicas.

Actualmente hay déficits de policías, de juzgados exclusivos de violencia de género y los juzgados compartidos se muestran desbordados con el número de casos de violencia de género.

Asimismo, los informes para determinar el nivel de riesgo al que está sometida la víctima de violencia de género están resultando poco efectivos para determinar el grado de riesgo y las medidas a adoptar.

Considerando la gravedad de la situación y la necesidad inmediata de adoptar nuevas medidas que incidan de una forma más eficaz en la desaparición de la violencia

de género, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno a que dedique los recursos económicos necesarios e imprescindibles para el pleno desarrollo y ejecución de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SEGUNDO.- Instar el Gobierno a que incremente el número de policías dedicados exclusivamente a la protección de la mujer víctima de la violencia de género, incidiendo especialmente en que estén formados para estas tareas y en comunicación directa, permanente y personalizada con las víctimas reales o potenciales.

TERCERO.- Instar al Gobierno a que incremente el número de Juzgados especializados en violencia de género, dotándolo de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar su efectivo funcionamiento.

CUARTO.- Instar al Gobierno a que despliegue en todo el territorio nacional las Oficinas de Atención a víctimas y hacer efectiva la asistencia letrada inmediata.

QUINTO.- Instar al Gobierno a que revise el procedimiento informático de valoración de riesgo para víctimas de violencia de género con el fin de que sea más efectivo, homogéneo y ayude a disminuir el número de víctimas mortales.

SEXTO.- Instar al Gobierno a que en el marco de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluya los planes de protección personalizados para víctimas de violencia de género.”

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que están de acuerdo en todo lo que vaya en contra de la violencia de género, estando el Ayuntamiento organizando charlas y actividades en tal sentido y propone que se añada a los puntos de la moción una referencia, instando, cuando corresponda, a la Generalitat Valenciana.

El Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, dice que están de acuerdo en promover la lucha contra la violencia de género.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Sr. Alcalde, es aprobada por unanimidad e incorporada a la Moción.

Sometida a votación la moción, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, **ACUERDA**

PRIMERO.- Instar al Gobierno, y a la Generalitat en la medida de sus competencias, a que dedique los recursos económicos necesarios e imprescindibles para el pleno desarrollo y ejecución de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno, y a la Generalitat en la medida de sus competencias, a que incremente el número de policías dedicados exclusivamente a la protección de la mujer víctima de la violencia de género, incidiendo especialmente en que estén formados para estas tareas y en comunicación directa, permanente y personalizada con las víctimas reales o potenciales.

TERCERO.- Instar al Gobierno, y a la Generalitat en la medida de sus competencias, a que incremente el número de Juzgados especializados en violencia de género, dotándolo de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar su efectivo funcionamiento.

CUARTO.- Instar al Gobierno, y a la Generalitat en la medida de sus competencias, a que despliegue en todo el territorio nacional las Oficinas de Atención a víctimas y hacer efectiva la asistencia letrada inmediata.

QUINTO.- Instar al Gobierno, y a la Generalitat en la medida de sus competencias, a que revise el procedimiento informático de valoración de riesgo para víctimas de violencia de género con el fin de que sea más efectivo, homogéneo y ayude a disminuir el número de víctimas mortales.

SEXTO.- Instar al Gobierno, y a la Generalitat en la medida de sus competencias, a que en el marco de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluya los planes de protección personalizados para víctimas de violencia de género.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) RUEGOS:

El Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- Ruega que le informe si se ha avanzado algo respecto del Polígono El Roget.

Contesta el Sr. Alcalde que estuvo en Valencia con el Secretario y el Arquitecto por otros temas y también trataron el de la vía de servicio del Roget, que reclaman los afectados, quedando en que se aportaría una propuesta en el sentido de aumentar las rotundas o adaptar las previstas y se está trabajando en este tema.

2º.- Sobre la subvención para la Asociación Pro-Museo, que en el último Pleno dijo el Sr. Alcalde que ya recibía 36.000,00 euros. Ruega que rectifique sus declaraciones, haciendo constar que no es así.

Contesta el Sr. Alcalde que, efectivamente, el pago a que se refiere de 36.000,00 euros, no corresponde a una subvención para la Asociación Pro Museo.

3º.- Ruega que le explique si ha averiguado si es legal que la gente viaje de pie en el autobús de la línea Agost-Alicante.

Contesta el Sr. Alcalde que la empresa asegura que sí es legal, pero habrá que comprobarlo por escrito en la Consellería de Transporte.

Toma la palabra la Concejal del Grupo Popular, Sra. Carbonell, para decir que el autobús tiene un aforo determinado que no se puede superar, siendo un tema muy importante, en previsión de posibles accidentes.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que, en ocasiones, hay anexos al reglamento que permiten este tipo de situaciones, pero pedirán dicho reglamento de transportes para consultarlos, contestando el Sr. Castelló Vicedo que se pida cuanto antes.

4º.- Sobre la UE-7. Ruega que le explique porque no está en marcha aún.

Contesta el Sr. Alcalde que se presentó en el registro la reparcelación y se devolvió porque había errores y fallos a subsanar respecto de parcelas con cargas. Sigue diciendo que estuvieron en Valencia con la empresa a cargo de la reparcelación para que se pusiera en contacto con el Registro para la subsanación de los fallos detectados.

Replica el Sr. Castelló Vicedo que tiene entendido que, una vez hecha la reparcelación, ya se puede empezar, contestando el Sr. Alcalde que, al mismo tiempo que se hacía la reparcelación, tenía que haberse presentado en el registro.

5º.- Sobre las rotondas previstas en la UE-7, parece que se puede perder la subvención concedida para su construcción. Ruega que le explique cómo esta este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que, al principio, se diseñaron dos rotondas redondas y después se llegó, con el anterior equipo de gobierno, a un acuerdo para hacer una redonda y una medio redonda. Al enviar el Proyecto a Alicante para su visto bueno, se nos comunica que ha salido una nueva legislación sobre educación vial que no cumpliría la medio rotonda prevista, por lo que tendrá que ver con el Arquitecto lo que se refiere a este extremo.

6º.- Sobre el tema de las tuberías de uralita y de plomo, que son cancerígenas. Ruega que el equipo de gobierno invierta en ese tema.

Contesta el Sr. Alcalde que se hará la renovación dentro de las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

7º.- Ruega que le informe cómo está el asunto del Plan Especial de suelo urbanizable, en menos de 10.000 m².

Contesta el Sr. Alcalde que están esperando a finalizar el informe al respecto, para tener una reunión con los Grupos Políticos previo a su debate en el Pleno.

8º.- Ruega que le informe si se ha adoptado alguna medida respecto de la barandilla de la Avd. Extremadura.

Contesta el Sr. Alcalde que desconoce si el técnico municipal ha inspeccionado dicha barandilla.

9º.- Ruega que le informe si se ha hecho el escrito a los afectados por el colector del Ventós.

Contesta el Sr. Alcalde que el letrado municipal ha recibido un documento que necesitaba para redactar el escrito a los vecinos del Ventós, para su enganche al colector.

10º.- Ruega que le informe si la empresa instaladora del alumbrado público ha contestado al escrito que se le ha remitido.

Contesta el Concejal de Alumbrado Público, Sr. Cuenca, que los ha citado para mañana, pero han comunicado que no podrán asistir, por lo que les ha emplazado para la próxima semana, cumpliéndose el plazo que se les dio el día 4 de Diciembre. Si no cumplen las condiciones que se establecieron, en la fecha que se les dio se actuaría en consecuencia.

11º.- Ruega que le informen si se ha recibido alguna queja respecto del servicio de recogida de basuras, ya que, al parecer, no se recoge en algunas calles.

Contesta el Concejal de Limpieza, Sr. Cuenca, que se les dijo que había problemas de ese tipo en la zona de la Carmelita, lo cual se comunicó a la empresa, por lo que se instalará un contenedor en la parte de arriba de la calle en cuestión.

12º.- Se siguen produciendo quejas sobre los caminos rurales. Ruega que le informe si se va a hacer algo al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se está comprobando los caminos que se pueden arreglar sin superar el límite presupuestario.

13º.- Ruega que se instale un paso de peatones en la Avd. Elche por su elevado tránsito de vehículos.

Contesta el Sr. Alcalde que se recoge el ruego y se ha pedido al técnico que estudie también la instalación de un paso de peatones en la Avd. Consell P.V., lo que habrá que solicitar a la Conselleria, así como un paso de minusválidos.

14º.- Han recibido quejas por perros sueltos y al avisar a la Policía les dijeron que no tenían munición para el rifle de tranquilizantes. Ruega que le informe si se va a hacer algo al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha comunicado a la Mancomunitat si nos pueden suministrar recetas para dichas cargas tranquilizantes

La Concejal del Grupo AIA, Srta. Reche, presenta el siguiente RUEGO:

1º.- Ruega que le explique si se va a pedir informe a los técnicos sobre lo que podía costar la elevación del suelo de la piscina municipal.

Contesta el Sr. Alcalde que querían ver primero que dice la legislación al respecto para ver soluciones a dicho problema.

El Concejal del Grupo AIA, Sr. Lozano, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Ruega que le informe del estado en que se encuentra la fuente de la Plaza de España.

Contesta el Sr. Alcalde que el motor se ha llevado a Villena para su reparación.

2º.- La calle Moreret se halla en muy mal estado. Ruega que le informe si se va a hacer algo para su acondicionamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que se solicitó una subvención para su asfaltado, que ha sido denegada, pero se volverá a solicitar y se buscará una solución adecuada.

3º.- El domingo pasado se cumplieron 25 años de la Ley de Enseñanza y Uso del Valenciano. Ruega que le informe si el Ayuntamiento tiene previsto algún acto para celebrar dicha fecha.

Contesta el Sr. Alcalde que desconoce en este momento si la Agencia de Desarrollo Local tiene previsto alguna actividad al respecto.

4º.- Ruega que el Ayuntamiento haga un esfuerzo para utilizar más el valenciano en sus escritos, contestando en valenciano a quién así los solicite, algo que no ocurre en la actualidad.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

5º.- El Sr. Rodríguez Zapatero ha aprobado un fondo de 8.000 millones para Ayuntamiento, para la realización de obras públicas. Ruega que el Ayuntamiento prepare proyectos para acogerse a dichas ayudas.

Contesta el Sr. Alcalde que siempre han sido partidarios de que los Ayuntamiento tuvieran capacidad para poder contratar personal, directamente o a través de subvenciones, para paliar en lo posible el desempleo local.

6º.- Se ha recibido un escrito sobre la suciedad y abandono de los parques. Ruega que le informe al respecto.

Contesta la Concejal de Parques, Srta. Mira, que en el parque a qué se refieren las quejas han robado las cadenas de los columpios y las papeleras y se van reparando y reponiendo de acuerdo a las disponibilidades del Ayuntamiento.

Se interrumpe el Pleno con un receso a las 21,10 horas, reanudándose a las 21,20 horas.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- En el Pleno del mes de Septiembre presentaron una moción respecto de la ayuda para libros de 1º y 2º de Bachiller y para el Transporte Escolar al Instituto de San Vicente. Ruega que le informe si se ha hecho algo al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que es intención del equipo de gobierno que se contemple en el próximo Presupuesto en la medida que se pueda.

2º.- Ruega que le informe sobre si se ha recibido alguna reclamación respecto de la señalización de tráfico en la calle La Huerta, esquina Virgen del Remedio.

Contesta el Sr. Alcalde que el técnico municipal estuvo examinando la señal en concreto, para solución del problema, pero que, en todo caso, recoge el ruego y se lo recordará.

3º.- Al Concejal de Alumbrado. Ruega que se repare el alumbrado público en la zona del Castillo.

Contesta el Concejal de Alumbrado Público, Sr. Cuenca, que ya está reparado y que lo que ocurrió es que hubo un intento de robo del cableado eléctrico.

4º.- En la calle Petrel, 22, hay unas tejas en peligro de caer. Ruega que se haga algo al respecto para evitar accidentes.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

5º.- Al Concejal de Tráfico. Ruega que le informe si se van a instalar reductores de tráfico, de acuerdo con la solicitud que se ha presentado.

Contesta el Concejal de Tráfico, Sr. Aldea, que recoge el ruego y que se van a instalar próximamente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil ocho, y por mí, el Secretario, se extiende la presente Acta, que firma conmigo, a continuación y en prueba de su conformidad, el Sr. Alcalde, de todo lo cuál doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Joaquín Castelló Castelló

D. Miguel Olivares Guilabert